

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR\_BNR\_074.09

México D.F. a 20 de mayo de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía

- Resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración referente a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, publicada el 27 de mayo de 2005. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### Antecedentes;

1.- El 27 de mayo de 2005, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, clasificadas en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia

Se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

**A.** De 6.77 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Berg Steel Pipe Corporation (Berg).

**B.** De 25.43 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por Oregon Steel Mills, Inc. (Napa Pipe Corporation) y por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

2.- El 24 de junio de 2005 Berg presentó una solicitud de revisión de la resolución señalada en el punto 1 ante un Panel Binacional integrado de conformidad con el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

3.- El 14 de marzo de 2008 el Panel Binacional resolvió que son infundados los argumentos que Berg hizo valer y confirmó la resolución final

4.- El 11 de junio de 2008 la productora nacional Tubacero, S.A. de C.V. (Tubacero) solicitó a la Secretaría que, con fundamento en los artículos 89 C de la Ley de Comercio Exterior y 93 de su Reglamento (LCE y RLCE, respectivamente), se aclare el punto 13 de la resolución final para

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR\_BNR\_074.09

precisar que el llamado “proceso de formado continuo” admite, por definición, diversos tipos de soldadura

### Resolutivos:

No procede hacer la aclaración al texto del punto 13 de la resolución final propuesta por la solicitante, en virtud de que podría tener el efecto de ampliar indebidamente la cobertura de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta de origen estadounidense clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, a la tubería de acero con soldadura helicoidal (espiral), que no fue objeto del procedimiento tramitado por la Secretaría.

**Entrada en vigor.-** El día 21 de mayo 2009 (al día siguiente de su publicación)

- Resolución preliminar que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### Antecedentes;

1.- El 18 de octubre de 1994 la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de China, independientemente del país de procedencia. Al procedimiento de investigación antidumping únicamente comparecieron las Cámaras Nacional de la Industria del Vestido, Nacional de la Industria Textil y de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala (CANAINVES, CANAINTEX y CAINTEX PyT) en defensa de los intereses de la rama de producción nacional.

Se impusieron las siguientes cuotas compensatorias:

- A. De 533 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 61.01 a la 61.17 y de la 62.01 a la 62.17 de la TIGI.
- B. De 379 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 63.01 a la 63.10 de la TIGI.

Se excluyó de la aplicación de las cuotas compensatorias a las siguientes mercancías:

- A. Las importaciones de las mercancías que provengan de Ho Sing Clothing Co., Ltd. y se efectúen a través de la fracción arancelaria 6204.43.01 de la entonces TIGI.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR\_BNR\_074.09

**B.** Las importaciones de las mercancías que provengan de Woolworth Overseas Trading Corporation y se efectúen a través de las fracciones arancelarias 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 de la entonces TIGI.

**C.** Los sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45 por ciento de ramio y 45 por ciento de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 6110.90.99 de la entonces TIGI.

**D.** Los pañuelos de seda, clasificados en la fracción arancelaria 6213.10.01 de la entonces TIGI.

**E.** Las importaciones de las mercancías provenientes de Edison Brothers Stores, Inc. clasificadas en las fracciones arancelarias de las subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40 de la entonces TIGI.

**2.-** El 15 de diciembre de 2000 la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999. Al procedimiento de examen únicamente comparecieron la CANAINVES, CANAINTEX, CAINTEX PyT y la Cámara Textil de Occidente (CAINTEXO) en defensa de los intereses de la rama de producción nacional.

**3.-** El 3 de marzo de 2006 la resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas. Se determinó eliminar las cuotas compensatorias a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6110.90.99 y 6113.00.99 de la TIGIE y mantener las restantes por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004. Comparecieron la CANAINVES y CANAINTEX en defensa de los intereses de la rama de producción nacional. También comparecieron por su propio derecho las productoras nacionales Grupo Celanese, S.A. de C.V., Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. y Arteva Specialties, S de R.L. de C.V.

**4.-** El 5 de diciembre de 2007 se publicó en el DOF la resolución que declaró de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria (la "Resolución de Inicio"), a través de la cual se convocó a los productores, importadores, exportadores y cualesquier otras personas físicas o morales que tuvieran interés jurídico en el resultado de la revisión para que comparecieran en el procedimiento y presentaran los argumentos, información y pruebas que estimaran pertinentes. Se estableció como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

**5.-** El 14 de octubre de 2008 la resolución que concluye el procedimiento de revisión y elimina las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles de origen chino que se clasifican en las siguientes fracciones arancelarias: (capítulos 61, 62 y 63)

**6.-** El 9 de enero de 2008 el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Sofi Classic, S.A. de C.V. (Sofi Classic) en contra de la Resolución de Inicio y resolvió no otorgar la suspensión provisional solicitada por la empresa en el sentido de que se paralizara el procedimiento de revisión señalado en el punto 6 anterior. Inconforme con la resolución señalada, por cuanto a la negativa de otorgar la suspensión solicitada, Sofi Classic interpuso recurso de revisión en su contra.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR\_BNR\_074.09

### Resolutivos:

Se concluye el procedimiento de revisión de cuotas compensatorias iniciado mediante publicación en el DOF del 5 de diciembre de 2007 y, con independencia de lo previsto en el Acuerdo entre México y China, se eliminan las cuotas compensatorias sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de China, independientemente del país de procedencia, impuestas en la resolución señalada en el punto 1 y confirmadas mediante las resoluciones señaladas en los puntos 4 y 5 de esta Resolución. Las mercancías respecto de las cuales se eliminan las cuotas compensatorias se clasifican en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.

**Entrada en vigor.-** El día 21 de mayo 2009 (al día siguiente de su publicación)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[emanuel.gonzalez@claa.org.mx](mailto:emanuel.gonzalez@claa.org.mx)